

RESOLUCION No. **3892** De 2019

POR LA CUAL SE NOMBRA SUPERVISOR DE LA ACEPTACIÓN DE OFERTA Y SE DELEGAN
FUNCIONES

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

En uso de sus facultades establecidas en el Artículo 4º del Decreto Dptal No. 086/2002,
el Manual de Interventoría aprobado a través de la Resolución 0520/2014 y lo dispuesto
en el artículo 51 y 53 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes

CONSIDERANDO

Que el Departamento de Arauca celebró el Contrato No. **449** del 28 de Noviembre de
2019, con el **CONSORCIO MEMORIA HISTORICA 2019 R/ GUSTAVO SUAREZ ACOSTA**, cuyo
objeto es: **APOYO AL FORTALECIMIENTO DE LA MEMORIA HISTÓRICA DEL DEPARTAMENTO
DE ARAUCA.**

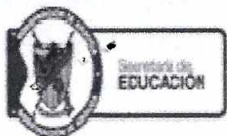
Que según lo dispuesto en el contrato la VIGILANCIA Y CONTROL: la vigilancia y las
obligaciones de este contrato será ejercida por la secretaria de educación
departamental o quien este designe para tal efecto, quien tendrá las funciones propias
de su cargo y las que se asignen teniendo en cuenta lo previsto en la reglamentación
vigente, así como lo dispuesto en la ley 80 de 1993, ley 1474 de 2011 y demás normas
que la adicionen, complementen o modifiquen.

Que por lo anterior y atendiendo los principios de la función administrativa dispuesto en
el art. 209 de la constitución política de Colombia y en cumplimiento del art. 4 de la ley
80 de 1993, es necesario asignar la supervisión del contrato anteriormente aludido para
que ejerza las funciones como tal, de acuerdo a lo previsto en la reglamentación del
departamento señaladas en las resoluciones N° 0520 de 2014 y 1844 de 2014.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Designar como Supervisor a partir de la fecha a **ERIKA YURAIMA
HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ**, identificada con Cedula No. 68.297.816 de Arauca, Profesional
Universitaria de Administración Departamental, para que ejerza las funciones de
Supervisor del contrato 449 de 2019, por delegación de la señora Secretaria de
Educación Departamental, conforme a la **SUPERVISIÓN** del Contrato No. 449 del 28 de
Noviembre de 2019.



Gobernación de Arauca
Secretaría de Educación



3892

ARTÍCULO SEGUNDO: El Supervisor se compromete a entregar copia del acta de inicio, del informe final y acta de liquidación y deberá mantener actualizado el sistema SIID hasta la liquidación del contrato.

ARTÍCULO TERCERO: El supervisor debe hacer cumplir los requisitos exigidos en la Ley 80 del 93 y Ley 1150 de 2007, la reglamentación establecida para tal efecto por la Gobernación de Arauca, y lo dispuesto en el Manual de interventoría aprobado a través de la Resolución 1444 del 24 de Junio de 2008 y Resolución 2379 del 2011, siendo directos responsables de las omisiones que se presentan.

PARAGRAFO: El incumplimiento a las normas que rigen la Supervisión le acarrea las sanciones respectivas determinadas en la Ley por acciones u omisiones en perjuicio del Departamento.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutado plenamente el contrato y vencido el plazo, el Supervisor procederá a expedir la certificación de cumplimiento y Acta de liquidación de acuerdo a lo previsto en el Título VI, Artículo 60 y 61 de la Ley 80/93. y Artículo 11 Ley 1150 de 2007.

ARTÍCULO QUINTO: Ordénese la notificación del presente acto a **ERIKA HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ**, identificada con Cedula No. 68.297.816 de Arauca.

ARTÍCULO QUINTO: Esta Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Arauca, a los

05 DIC 2019

V.B.


NELCY OREL ROJAS MOJICA
Secretario de Educación Departamental



Gobernación de Arauca Calle 20 - Carrera 21 Esquina
Teléfono: 57 7 8851946

Horarios de Atención: 7:00 AM - 11:00 M | 2:00 PM - 6:00 PM.
Arauca - Arauca, Colombia e-Mail: gestiondespacho@arauca.gov.co